



Expediente: PAOT-2022-421-SPA-338

No. Folio: PAOT-05-300/200-06735-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-421-SPA-338** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color canela, de talla grande [en el domicilio ubicado en calle Antonio Estévez, manzana 25, lote 29, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa] el cual se encuentra en un terreno a la intemperie, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, además de que se encuentra solo (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antonio Estévez, manzana 25, lote 29, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en calle Antonio Estévez, manzana 25, lote 29, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, de 5 años de edad, de talla grande, con una condición acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambulaba libremente en el patio del domicilio; asimismo, a decir del responsable del ejemplar, este no se encontraba abandonado, ya que diariamente se le proporciona alimento y agua, y que próximamente sería reubicado a otro domicilio; así como, que era alimentado con croquetas, dos veces al día, y agua a libre acceso; de igual forma, mencionó que lo saca a pasear dos a tres veces al día; no obstante, se dejaron las recomendaciones correspondientes.



Expediente: PAOT-2022-421-SPA-338

No. Folio: PAOT-05-300/200-06735-2023

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio previamente mencionado, donde se entrevistó con un habitante del lugar, quien manifestó que la persona responsable del ejemplar no se encontraba, así como que el ejemplar canino ya se encontraba en otro lugar.

Consecuentemente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino que motivó la denuncia, dejó de habitar el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que el ejemplar canino denunciado dejó de habitar el inmueble.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle Antonio Estévez, manzana 25, lote 29, colonia Ejército de Oriente, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino tipo Pitbull, de 5 años de edad, de talla grande, con una condición acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de enfermedad o estrés, el cual deambulaba libremente en el patio del domicilio; no obstante, se dejaron las recomendaciones correspondientes.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio previamente mencionado, donde se entrevistó con un habitante del lugar, quien manifestó que la persona responsable del ejemplar no se encontraba, así como que el ejemplar canino ya se encontraba en otro lugar.
- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino ejemplar canino dejó de habitar el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-421-SPA-338

No. Folio: PAOT-05-300/200 06735 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/FHJT/DIBF